



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

D.G Agricultura, Ganadería y Alimentación
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ENCARGO POR EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DE ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO URGENTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, PAJA, HENO Y OTROS ALIMENTOS Y FORRAJES, LA ASISTENCIA VETERINARIA DE LOS ANIMALES Y RETIRADA DE CADÁVERES EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS EN LA SIERRA OESTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR IMPORTE DE 999.943,26 EUROS Y PLAZO ESTIMADO DE CUATRO MESES

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

PRIMERA. - OBJETO

El objeto de la presente memoria es encargar a la empresa “Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) las actuaciones a realizar, con motivo de los incendios forestales declarados el 23 de julio de 2026 en distintos municipios de la Sierra Oeste de la Comunidad de Madrid y tras la declaración verbal de la emergencia realizada por el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, el 24 de julio de 2026.

El encargo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en lo dispuesto en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), (BOE nº 98 de 23-04-2025), la ejecución de actuaciones para el suministro urgente y distribución de agua, paja, heno y otros alimentos y forrajes, la asistencia veterinaria de los animales y retirada de cadáveres en las explotaciones ganaderas afectadas por los incendios forestales ocurridos en la sierra oeste de la Comunidad de Madrid, por importe de un millón de euros y plazo estimado de cuatro meses.

La utilización de este Servicio Técnico, se encuadra dentro del marco establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en base al apartado 2 de la disposición adicional vigésima cuarta, sobre régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, que establece que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encarguen en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestion.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación:

Además, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P, las actuaciones de emergencia se ejecutarán por TRAGSA y su filial con carácter además de obligatorio, prioritario.

En las situaciones de emergencia, en las que los poderes adjudicadores respecto de los que TRAGSA sea medio propio deban actuar de manera inmediata, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan un grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, estos podrán disponer o movilizar directamente los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenando el inicio de las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 7 y siguientes del real decreto 345/2025, de 22 de abril.

La disposición adicional vigésima cuarta en su punto 4 apartado a) determina que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestaciones de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y para la mejora de los servicios y recursos públicos", y en su apartado b) "la actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios o recursos naturales".

Serán de aplicación las tarifas 2026, aprobadas mediante Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE núm. 103, de 28 de abril de 2026), o bien corresponden a unidades que, siendo estrictamente necesarias para el desarrollo del encargo y no existiendo en las tarifas oficiales de TRAGSA, han tenido que ser creados mediante la composición de la misma con precios simples de las citadas Tarifas, en el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, se han obtenido a partir de precios de mercado, aplicando rendimientos sancionados por la práctica en trabajos similares y el coste será el que figura en el presupuesto aprobado por la Administración, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiere el encargo.

La evolución de los incendios forestales declarados en los términos municipales de Villa del Prado y San Martín de Valdeiglesias, junto con el incendio de Burgohondo, en la provincia de Ávila, ha generado una situación de especial gravedad por la rápida propagación del fuego, la simultaneidad de varios frentes activos, la afección a zonas habitadas y el riesgo para las personas, los bienes, las infraestructuras, las explotaciones agrarias y el medio natural.

Los incendios han ocasionado, y continúan ocasionando, la pérdida de pastos, forrajes y reservas, daños en instalaciones de almacenamiento y abastecimiento, interrupciones del suministro de agua, dificultades de acceso a las explotaciones y desplazamientos temporales de ganado. Estas circunstancias

comprometen la alimentación, la hidratación, el bienestar y la supervivencia de los animales y la continuidad de las explotaciones.

La eventual mortalidad masiva de animales de producción constituiría, por sí misma, una situación de grave riesgo sanitario y ambiental. La concentración de cadáveres en las explotaciones afectadas exigiría su inmediata recogida, transporte y eliminación conforme a la normativa reguladora de los subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), con el fin de evitar riesgos para la sanidad animal, la salud pública, el suelo, las aguas, el medio ambiente y la seguridad de la cadena alimentaria.

Por otra parte, el fuego puede ocasionar efectos directos sobre los animales de producción o de abasto presentes en las explotaciones ganaderas ubicadas en las zonas afectadas o en su entorno. Como consecuencia de estos episodios, numerosos animales pueden sufrir quemaduras de diversa consideración, lesiones traumáticas derivadas de la huida, inhalación de humo, estrés térmico, deshidratación, intoxicaciones, afecciones respiratorias y otras patologías asociadas a la exposición al fuego y a las condiciones extremas generadas por el incendio.

Por todo ello, ante la ocurrencia de incendios forestales en la Comunidad de Madrid, se considera necesario disponer del suministro inmediato de agua y alimentos, de atención clínica veterinaria que permitan el socorro, tratamiento y recuperación de los animales afectados y de un servicio de recogida de los posibles cadáveres de animales que se produzcan, para evitar problemas de salud pública y sanidad ambiental.

En consecuencia, la actuación no se dirige únicamente a reparar consecuencias económicas de los incendios, sino a evitar un riesgo cierto, inmediato y grave para la vida, la sanidad y el bienestar de los animales, así como la aparición de una emergencia sanitaria secundaria derivada de una eventual mortalidad masiva y de la necesidad de gestionar los cadáveres generados.

La dimensión sanitaria y preventiva de la actuación se conecta igualmente con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y con la normativa europea y estatal sobre subproductos animales no destinados al consumo humano, en particular el Reglamento (CE) número 1069/2009, el Reglamento (UE) número 142/2011 y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre. Esta normativa exige que los animales muertos y demás subproductos se gestionen en condiciones que eviten riesgos para la salud pública, la sanidad animal, el medio ambiente y la cadena alimentaria. No se afirma la existencia actual de un brote epizootico; se justifica una actuación preventiva destinada a impedir que la falta de agua y alimento origine mortalidad masiva y una crisis sanitaria secundaria.

Mediante Orden INT/748/2026, de 23 de julio, del Ministerio del Interior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 24 de julio de 2026, se declaró la emergencia de interés nacional en el territorio de la Comunidad de Madrid y en la provincia de Ávila, como consecuencia de los citados incendios forestales.

Contrastada la capacidad del Grupo TRAGSATEC para la realización de estos trabajos de emergencia y no disponiendo la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de los medios humanos y técnicos suficientes para la realización dichas actuaciones, se considera que TRAGSATEC es el instrumento idóneo con el que cuenta la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para llevar a cabo estos trabajos de emergencia.

Visto lo expuesto anteriormente, existiendo una situación que supone grave peligro para la sanidad

animal en la Comunidad de Madrid, tratándose de un suceso imprevisible y de extrema urgencia, dado que los trabajos propuestos deben ejecutarse cuanto antes, no habiendo sido técnicamente posible aplazar su inicio porque no se evitaría el peligro pudiendo incluso agravarse, queda justificado ordenar a TRAGSATEC estas actuaciones, en su condición de medio propio habilitado expresamente para actuar ante las emergencias declaradas.

Por último, en función de la evolución de la situación o ante la aparición de nuevos focos, no se descarta que la emergencia deba ampliarse para hacer frente a nuevas eventualidades. No obstante, las modificaciones serán las estrictamente necesarias para atender a la situación de emergencia que se produzca.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Inicialmente los trabajos se centrarán en las explotaciones ganaderas de los municipios de la Comunidad de Madrid afectados por los incendios, pero podrán ampliarse a otras explotaciones que resulten afectadas en las que se confirme la existencia de la necesidad.

Las actuaciones que han de llevarse a cabo se describen a continuación, no descartándose que durante los trabajos sea necesario realizar otras tareas no descritas, así como el uso de recursos que pueden no figurar en la relación siguiente.

- Identificación y actualización de las explotaciones afectadas y valoración urgente de sus necesidades.
- Adquisición de agua, paja, heno, pienso compuesto y otros alimentos y forrajes adecuados a las especies y categorías productivas atendidas, garantizando su calidad, seguridad, trazabilidad y correcta conservación. Incluirán los medios auxiliares provisionales adecuados para dar de comer o abreviar a los animales.
- Contratación, movilización y coordinación de cisternas, camiones, depósitos y demás medios auxiliares necesarios.
- Transporte y entrega en las explotaciones o en los puntos de distribución que determine la Dirección General.
- Registro individualizado de las entregas, con identificación de explotación y código REGA, fecha, producto, cantidad y justificante de recepción.
- Seguimiento de existencias, consumos, incidencias y necesidades sobrevenidas.
- Coordinación y atención veterinaria clínica a los animales que lo necesiten incluido medicamentos o tratamientos clínicos necesarios.
- Servicio de retirada y destrucción de cadáveres de animales localizados en el área afectada por los incendios, que sea necesario retirar para evitar problemas de salud pública y sanidad ambiental.
- Aplicación de las medidas de bioseguridad, prevención de riesgos laborales y protección ambiental exigibles.
- Presentación de partes de ejecución y de la documentación técnica y económica justificativa.

Servicios y actuaciones

- Adquisición de agua y alimentos (pienso, paja, heno, y otros alimentos) necesarios en función de la especie ganadera.
- Transporte de dichos alimentos y agua a las explotaciones afectadas con medios auxiliares para su administración a los animales.

- Retirada de animales muertos de distintas especies
- Transporte y destrucción o eliminación, en planta de transformación de subproductos animales no destinados a consumo humano
- Atención clínica veterinaria a animales afectados por los incendios que incluirá los medios auxiliares para su manejo, contención, carga, etc.
- Otras actuaciones sobrevenidas

Quedan excluidas las prestaciones que no guarden una relación directa e inmediata con la emergencia. Cualquier ampliación deberá estar motivada por la evolución de la situación y limitarse a lo estrictamente indispensable.

La respuesta operativa se organizará sin esperar a que finalice la evaluación completa de los daños cuando exista una necesidad vital acreditada y urgente. Los servicios veterinarios oficiales y el personal técnico realizarán una valoración directa, explotación por explotación, de la pérdida de pastos, reservas de paja, heno, pienso y otros forrajes, de los daños en naves y almacenes y de la autonomía de agua y alimento disponible. Con esa información se programarán las entregas y rutas posteriores, priorizando a los animales con menor autonomía y a las explotaciones sin alternativas ordinarias de abastecimiento.

TERCERA. - MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

Los recursos materiales y humanos que se describen a continuación pueden verse modificados en base a la situación del momento, y puede ser necesario el uso de recursos que pueden no figurar en la relación siguiente.

Recursos humanos:

- Jefe de proyecto que dirija las actuaciones de encargo y personal administrativo
- Coordinador veterinario de emergencia.
- Coordinador logístico y de suministros.
- Técnicos en Teledetección /SIG.
- Técnicos de apoyo para planificación y seguimiento.
- Personal administrativo para gestión documental y trazabilidad.
- Veterinarios que coordinen y supervisen las operaciones de suministro y de actuaciones clínicas o recogida de cadáveres in situ
- Veterinarios clínicos especializados en las distintas especies con medicación y materiales adecuados para la emergencia.
- Personal para el servicio de retirada de cadáveres

Recursos materiales:

a) Medios materiales para suministro de agua y alimentación

- Vehículos
 - o Camiones cisterna para transporte de agua.
 - o Camiones de transporte de piensos.
 - o Vehículos todoterreno 4x4.
 - o Vehículos ligeros de apoyo.
 - o Remolques de transporte.
- Equipos de almacenamiento y distribución de agua

- Depósitos portátiles de gran capacidad.
 - Cubas flexibles.
 - Bebederos móviles.
 - Mangueras y accesorios.
 - Palas, rastrillos.
 - Alimentación animal
 - Piensos compuestos para diferentes especies.
 - Forrajes conservados.
 - Paja para alimentación y cama.
 - Suplementos minerales
 - Material de almacenamiento temporal.
 - Agua
- b) Medios para la asistencia clínica
- Equipamiento clínico
 - Clínicas veterinarias móviles.
 - Jaulas y corrales portátiles.
 - Medicamentos y material sanitario
 - Equipos de captura y manejo:
 - Lazos y pértigas de contención.
 - Corrales móviles.
 - Cajas de transporte.
 - Remolques para traslado de animales.
 - Mangas portátiles
 - Pastores eléctricos
 - Otros medios de contención provisional
- c) Medios para la retirada de cadáveres
- Equipos de recogida
 - Camiones autorizados para transporte de cadáveres.
 - Contenedores estancos.
 - Equipos de carga mecánica.
 - Retroexcavadoras.
 - Grúas.
 - Equipos de bioseguridad
 - Equipos de protección individual desechables.

Los medios descritos no son una relación exhaustiva y deberán mobilizarse de forma escalable en función de la extensión del incendio, el número de explotaciones afectadas, el censo ganadero comprometido o la presencia de fauna silvestre afectada, para garantizar la alimentación, hidratación, contención, manejo, tratamiento veterinario y bienestar de los animales afectados.

CUARTA. - GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

Todos los datos y toda la información generada para la ejecución de este encargo deberán ser procesados en las aplicaciones informáticas facilitadas por el Área de Ganadería. Toda la información contenida en esta aplicación informática formará parte de la RED de EPIDEMIOVIGILANCIA establecida por la Directiva 97/12 y del Sistema de Identificación y Registro de Animales (RIIA-REMO).

QUINTA. - INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La información generada en la ejecución del presente encargo, tiene la consideración de carácter personal y en consecuencia, los datos serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente encargo.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente encargo y una vez terminado este.

En particular, deberá respetarse el deber de confidencialidad, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este encargo, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El tratamiento de los datos del presente encargo queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo del presente encargo.

SEXTA. - DIRECCIÓN Y PLANIFICACIÓN

Las normas para la elaboración, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del presente encargo descrita en la presente memoria de actuaciones serán dictadas por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación que asumirá la dirección de los trabajos.

SÉPTIMA. - ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONAS DESTINATARIAS Y CRITERIOS DE PRIORIDAD

El ámbito del encargo comprende las explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid que hayan resultado afectadas por los incendios o por las medidas adoptadas para su extinción, que por el momento se concentran en parte de la denominada Sierra Oeste de Madrid (Villa del Prado, San Martín de Valdeiglesias, Aldea del Fresno, Chapinería, Colmenar del Arroyo, Navas de Rey, etc.). Los productos concretos se determinarán en función de las necesidades nutricionales y de manejo de cada especie, pudiendo comprender, entre otros, paja de cereal, heno, forrajes deshidratados o ensilados, pienso compuesto y otras materias primas o alimentos para animales técnicamente adecuados.

Los suministros y actuaciones se asignarán en función de las necesidades objetivamente comprobadas y conforme a las prioridades fijadas por la Dirección General, atendiendo al riesgo inmediato para los animales, la autonomía disponible, el número y especie de animales, la imposibilidad de acceso a proveedores ordinarios y la accesibilidad de la explotación.

OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución, iniciado desde la comunicación a la empresa TRAGSATEC, el 24 de julio, se estima en cuatro meses, estando vigente hasta la completa atención de las explotaciones y animales afectados por el incendio forestal correspondiente, sin que pueda determinarse a priori una duración cerrada, al depender esta de la evolución de la emergencia. La duración de la actuación de emergencia se limitará a las actuaciones estrictamente indispensables para hacer frente a la situación de grave peligro existente.

NOVENA. - FORMA DE PAGO

El importe de los trabajos realizados será satisfecho, mediante un único pago previa comprobación de su realización. El pago se ajustará al trabajo realizado en función de los precios establecidos, previa comprobación de su realización y emisión de la certificación de las unidades ejecutadas y su correspondiente valoración.

La certificación será elaborada y facturada conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa TRAGSA y de su filial TRAGSATEC, de acuerdo con las tarifas TRAGSATEC y al presupuesto estimado.

Dado que el precio del encargo es estimado por tratarse de una actuación de emergencia, se abonarán los importes finalmente resultantes, debidamente justificados, conforme a las tarifas de TRAGSATEC.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN

Al tratarse de una situación imprevisible y cambiante en la que puede ser necesario realizar estas u otras actuaciones con diferentes recursos humanos y materiales, se podrá modificar el encargo para solventar las situaciones que puedan acontecer, como la aparición de nuevos focos de incendios o la extensión de los existentes, que obliguen a adoptar las medidas de emergencia.

DÉCIMO PRIMERA. - POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN.

Dado que este encargo se basa en razones de seguridad y urgencia que demandan la máxima celeridad en su ejecución, y que la naturaleza de las prestaciones requiere un mayor control en la ejecución de las mismas, TRAGSATEC podrá recurrir a la subcontratación con terceros, aunque el importe de dichos subcontratos supere el 50% del importe total del encargo, de conformidad con lo autorizado en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC),

2. PRESUPUESTO

PRIMERA. - PRESUPUESTO

PROGRAMA: 411A

TOTAL PRESUPUESTO: 999.943,26 €

SEGUNDA. - VALORACION ECONÓMICA

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL ENCARGO: 999.943,26 €

PARTIDA 22705	181.746,92 €
PARTIDA 22105	808.481,61 €
PARTIDA 22709	9.714,73 €

Se ha estimado, un presupuesto en base a las circunstancias actuales, pero dado que puede variar, el presupuesto podrá ampliarse según las necesidades sobrevenidas. Además, si las necesidades de un apartado son mayores de las inicialmente presupuestadas, se podrá desviar el importe necesario de una partida a otra siempre que el importe no supere el presupuesto total.

ACTUACIONES A REALIZAR COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA A CAUSA DE LOS INCENDIOS ACAECIDOS EN LA COMUNIDAD

TARIFAS TRAGSA 2026-Actuaciones no sujetas (Tragsatec Resto)

PRESUPUESTO AGOSTO 2026

PARTIDA 22705. TRABAJOS SANITARIOS

I.- COORDINACION DE LOS TRABAJOS

Equipo de coordinación

Unidades	Ud.	Día	Hora	Cód., Tarifa 2026	Tarifa 2026	Precio(€)
Jefe de proyecto	0,75	-	294,00	O03025	49,15	10.837,58
Titulado superior o master de 10 a 15 años de experiencia	0,85	-	294,00	O03083	38,46	9.611,15
Titulado superior o master de 5 a 10 años de experiencia	1,00	-	294,00	O03084	33,00	9.702,00
Analista de SIG y/o Teledetección	2,00	-	294,00	O03021	28,63	16.834,44
Auxiliar administrativo	0,60	-	294,00	O01012	22,13	3.903,73
Vehículo ligero hasta 100 CV, sin mano de obra	1,00	10,00	-	M06002	27,62	276,20
Vehículo ligero 101-130 CV, sin mano de obra	1,00	40,00	-	M06003	35,29	1.411,60
Ordenador estandar monitor 23"	5,20	-	294,00	M08004	0,13	198,74
Equipos de protección individual técnicos veterinarios (Tragsatec Madrid)	1,00	40,00	-	----	15,00	600,00
						53.375,44

Subtotal I.-COORDINACION DE LOS TRABAJOS

53.375,44

II.- ATENCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES HERIDOS

Unidades	Ud.	Día	Hora	Cód., Tarifa 2026	Tarifa 2026	Precio(€)
Servicio especializado de atención de animales heridos	1,00	-	-	-	-	30.000,00
Medios de contención, manejo, carga y descarga de animales	1,00	-	-	-	-	85.000,00

Subtotal II.-ATENCIÓN SANITARIA

115.000,00

SUBTOTAL PARTIDA 22705

168.375,44

COSTES DIRECTOS TOTALES

168.375,44

% Costes Indirectos (3,74%)

6.297,24

% Gastos Generales (4,05%)

7.074,24

TOTAL PARTIDA 22705

181.746,92

PARTIDA 22105. PRODUCTOS ALIMENTICIOS

III.- SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Medios materiales

Unidades	Ud.	Día	Hora	Cód. Tarifa 2026	Tarifa 2026	Precio(€)
Pienso (Toneladas)	50,00	-	-	----	980,00	49.000,00
Forraje (toneladas)	700,00	-	-	----	350,00	245.000,00
Paja (toneladas)	2.900,00	-	-	----	150,00	435.000,00
Agua (toneladas) y equipos auxiliares	10.000,00	-	-	----	2,00	20.000,00
						749.000,00
Subtotal III.-PRODUCTOS ALIMENTICIOS						749.000,00
COSTES DIRECTOS TOTALES						749.000,00
% Costes Indirectos (3,74%)						28.012,60
% Gastos Generales (4,05%)						31.469,01
TOTAL PARTIDA 22105						808.481,61

PARTIDA 22709. OTROS TRABAJOS CON EL EXTERIOR

IV.- RECOGIDA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

Unidades	Ud.	Día	Hora	Cód. Tarifa 2026	Tarifa 2026	Precio(€)
Retirada de cadáveres	1,00					9.000,00
Subtotal IV.-OTROS TRABAJOS CON EL EXTERIOR						9.000,00
COSTES DIRECTOS TOTALES						9.000,00
% Costes Indirectos (3,74%)						336,60
% Gastos Generales (4,05%)						378,13
TOTAL PARTIDA 22709						9.714,73

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL ENCARGO 999.943,26 €

PARTIDA 22705 181.746,92 €

PARTIDA 22105 808.481,61 €

PARTIDA 22709 9.714,73 €

Anualidades:

2026: 999.943,26 €

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
(P.S. Orden 2934/2026, de 23 de julio)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA

Firmado digitalmente por: CARPINTERO HERVAS JESUS
Fecha: 2026.08.13 13:34

Fdo: Jesús Carpintero Hervás

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera

Responsable y encargado del tratamiento

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y TRAGSATEC, tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este encargo, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda

Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera

Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad TRAGSATEC, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar las actuaciones sanitarias en las explotaciones afectadas por el foco IAAP.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida / registro / estructuración / modificación / conservación / consulta / destrucción/ supresión / copias temporales / copia de seguridad.

Cuarta

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a

continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento “Registros de Ganadería” “Registro medicamentos y alimentación animal”, “Industrias de transformación” y “Vehículos de transporte de animales vivos”

- Interesados: Personas físicas o representantes de las jurídicas propietarias de explotaciones ganaderas, operadores comerciales, establecimientos de productos reproductivos, transportistas y conductores.

- Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder:

Datos identificativos: Nombre y apellidos, NIF/NIE/Documento identificativo, dirección postal, dirección electrónica, firma, firma electrónica, teléfono.

Quinta

Duración

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del encargo suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho período.

Sexta

Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del encargo.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este encargo, en especial la información y datos personales a los que el Encargado haya accedido o acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente encargo durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.

- e) No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este encargo.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre confidencialidad, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios, subencargados, etc.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima

Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este encargo y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en

concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.

- Facilitar, en el momento de la recogida de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del encargo, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y correcto cumplimiento del objeto del encargo suscrito.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar, en todo caso, por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones de dicho Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargado/s autorizado/s conforme a lo establecido en el encargo suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la

tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del encargo, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro, incluso en formato electrónico, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del Encargado.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes cuando proceda, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Responsable, a requerimiento de este. Asimismo, durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento. Igualmente, proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.
- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD. En los mismos términos se procederá en caso de que la designación haya sido voluntaria.

Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el mismo como su/s representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava

Obligaciones del responsable del tratamiento

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este encargo en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena

Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.
- e) Control de acceso a los ordenadores a través de contraseñas individuales.
- f) Custodia de los expedientes en armarios cerrados con llave

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de controles, auditorías e inspecciones, por parte del Responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por este.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del encargo de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este encargo.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del encargo, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a más tardar en el plazo de 24 horas desde que se tenga constancia de la misma, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del encargo. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima

Destino de los datos al finalizar el encargo

Una vez cumplido o resuelto el encargo y, en consecuencia, finalizado el encargo, el Encargado devolverá al Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que, en lugar de las actuaciones anteriormente señaladas, cumpla con la opción a) o b) que se indican a continuación:

- a) Devolver al Encargado que designe por escrito el Responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del encargo.

- b) Destruir los datos, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de su relación con el mismo, destruyéndose de forma segura y definitiva al extinguirse cualquier posible responsabilidad.

Undécima

Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento ()*

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del encargo, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima

Subencargo del tratamiento

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto.

El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.

Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Decimotercera

Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este encargo, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del objeto del encargo suscrito no se requiere que el Encargado acceda a ningún otro dato personal responsabilidad del Responsable del tratamiento y, en consecuencia, no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevará un acceso accidental o incidental a esos datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.